



EXPOSICION DE MOTIVOS

Resulta necesario exponer los motivos fundamentales que respaldan la presentación del proyecto de ordenanza que regula la remisión de intereses, multas, recargos y costas de recaudación de coactiva derivados de obligaciones tributarias en el Cantón La Troncal.

En la actualidad, nos encontramos ante una coyuntura económica que ha afectado significativamente a la ciudadanía, generando dificultades financieras que repercuten en el cumplimiento de las obligaciones tributarias. El impacto de eventos inesperados, como crisis sanitarias o económicas, ha exacerbado las tensiones financieras de nuestros contribuyentes, muchos de los cuales enfrentan desafíos para mantener sus medios de vida y cubrir sus necesidades básicas.

En este contexto, es imperativo que la administración pública adopte medidas que no solo alivien la carga económica de los ciudadanos, sino que también fomenten el cumplimiento oportuno de sus obligaciones. La implementación de una ordenanza que contemple la condonación de intereses, multas, recargos y costas de recaudación de coactiva derivados de obligaciones tributarias no solo se presenta como una solución justa y equitativa, sino como un acto de solidaridad hacia aquellos que, debido a circunstancias adversas, se han visto imposibilitados de cumplir con sus responsabilidades tributarias.

Esta propuesta no pretende simplemente beneficiar a los contribuyentes en términos económicos, sino también contribuir al fortalecimiento de la relación entre la administración municipal y la ciudadanía. La condonación de intereses, multas, recargos y costas de recaudación de coactiva derivados de obligaciones tributarias, así como la flexibilización de deudas por obligaciones establecidas en Ordenanzas Municipales, no solo brinda alivio financiero a los contribuyentes, sino que también fortalece la confianza en la institución municipal y sus procesos.

Además, esta medida no solo se fundamenta en principios de justicia social, sino que también reconoce que un entorno propicio para el cumplimiento de obligaciones tributarias es esencial para el desarrollo sostenible del cantón. La colaboración y el entendimiento mutuo entre la administración pública y la ciudadanía son esenciales para construir una sociedad próspera y equitativa.

En resumen, la presente propuesta de ordenanza busca establecer un marco normativo que no solo alivie las cargas económicas de los contribuyentes en momentos difíciles, sino que también promueva la responsabilidad fiscal y fortalezca la relación entre la administración municipal y la comunidad. Con la aprobación de esta ordenanza, no solo estaremos demostrando empatía hacia nuestros conciudadanos, sino también sentando las bases para un desarrollo local más justo y equitativo.



EL CONCEJO CANTONAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo dispuesto en el artículo 55 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que, entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales se encuentran las de creación, modificación o supresión, mediante ordenanzas, de tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Disposición Transitoria Segunda.-, de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 461, de fecha 20 de Diciembre de 2023, señala que Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los



tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje. Para el efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días. El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza. Esta remisión seguirá las mismas disposiciones establecidas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que entre las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de la competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los ingresos tributarios comprenden los impuestos, las tasas, las contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento;

Que, el artículo 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, clasifica los ingresos no tributarios en: Rentas Patrimoniales, Transferencias y aportes, Venta de Activos e ingresos varios;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su segundo inciso que: “La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos;



Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza;

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que, el artículo 37, numeral 4, del Código Orgánico Tributario establece que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones tributarias;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico Tributario, dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;

Que, el artículo innumerado a continuación del Art. 56 del Código Orgánico Tributario, estatuye que se podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones que sean de hasta un (1) salario básico unificado (SBU), siempre y cuando a la fecha de la emisión de la respectiva resolución de extinción, se hayan cumplido los plazos de prescripción de la acción de cobro, sin perjuicio de que se haya iniciado o no la acción coactiva. De manera facultativa las Administraciones Tributarias podrán definir el monto considerado como deuda de recuperación onerosa así como, sobre estas, el inicio de acciones de cobro coactivas. El monto definido para cada deuda no podrá ser superior en ningún caso a un (1) salario básico unificado (SBU);

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Principio de eficacia.- Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";

Que, mediante Oficio No. 2023-1960-SGM, de fecha, 7 de diciembre de 2023, la señora Alcaldesa del cantón La Troncal, solicita a la Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo y la Micro Empresa de la Asamblea Nacional, se incluya un artículo específico en el proyecto de ley de reforma tributaria, que establezca la facultad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs) para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a



sus empresas públicas. Esta propuesta considera la actual situación económica de los cantones y busca proporcionar un marco legal que permita la flexibilidad necesaria para apoyar a los contribuyentes que se encuentran adeudando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

Que, a través de memorándums 2023-1826-DFM del 15 de diciembre de 2023 y 2023-1870-DFM, de fecha, 21 de diciembre de 2023, la Directora Financiera Municipal, indicó a la Alcaldesa de Cantón La Troncal, que ante la urgencia de aliviar las cargas financieras de los ciudadanos, se propone la condonación de intereses, multas, recargos y costas de recaudación de coactiva derivados de obligaciones tributarias. Esta medida se justifica en tres aspectos fundamentales: el impacto económico desfavorable causado por la disminución de ingresos y la limitada disponibilidad financiera de los contribuyentes, el apoyo a la recuperación económica local al liberar a los ciudadanos de penalizaciones financieras, y el fomento del cumplimiento voluntario para cultivar una cultura tributaria responsable a largo plazo. En resumen, la condonación no es solo un alivio temporal, sino una respuesta estratégica a circunstancias excepcionales, demostrando empatía y trabajando activamente hacia un futuro más próspero y equitativo.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISION DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DE RECAUDACIÓN DE COACTIVA DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO Y OBLIGACIONES

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto normar la remisión de intereses, multas, recargos y costas de recaudación de coactiva derivados de obligaciones tributarias que los sujetos pasivos adeuden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal, sus empresas públicas y entidades adscritas, contenidas en títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones en base a catastros, registros o hechos imponible preestablecidos, o cualquier otro acto de determinación o nacimiento de la obligación, según corresponda.

Artículo 2.- Ámbito. – La presente Ordenanza será aplicable a las obligaciones referidas en el artículo que antecede, dentro de la circunscripción territorial del cantón La Troncal.



Artículo 3.- Obligaciones Tributarias. - Son obligaciones tributarias los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Troncal, su empresa pública y adscritas, según corresponda.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DE RECAUDACIÓN DE COACTIVA DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 4.- Remisión de intereses, multas, recargos y costas de recaudación de coactiva.- Se remitirán o condonarán los intereses, multas, recargos y costas de recaudación de coactiva derivados de obligaciones tributarias por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal, sus empresas públicas y entidades adscritas, vencidas hasta el 31 de diciembre de 2023, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en esta ordenanza.

Artículo 5.- Condiciones y plazos para la remisión. - Para beneficiarse del 100% de la remisión de intereses, multas, recargos y costas de recaudación de coactiva derivados de obligaciones tributarias, el deudor deberá pagar la totalidad del capital adeudado dentro del plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

La remisión dispuesta en el presente artículo no aplica en la venta de activos o legalización de terrenos y/o afines, ni para multas contractuales o sanciones pecuniarias administrativas. Tampoco se aplicará la remisión en tributos percibidos o retenidos.

Artículo 6.- Pagos previos y pagos parciales de la obligación.- En el caso de que se hayan efectuado pagos previos antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Cuando los pagos previos alcancen a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el administrado deberá comunicar tal particular a la Entidad Municipal a efectos de acogerse a la remisión de los intereses, multas, recargos y costas de recaudación de coactiva derivados de obligaciones tributarias que se hayan generado; y,
2. Cuando los pagos previos no alcancen a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el administrado podrá cancelar la diferencia dentro del plazo de noventa días, a efectos de acogerse a la remisión de los intereses, multas, recargos y costas de recaudación de coactiva derivados de obligaciones tributarias que se hayan generado.



Si los pagos realizados por los administrados excedieren la totalidad del capital de las obligaciones adeudadas, no se realizarán devoluciones por pago en exceso, pago indebido o remisión. Sin embargo, se podrá realizar devoluciones de valores pagados en exceso producto de evidentes errores de cálculo en la determinación tributaria.

Artículo 7.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. - Los administrados que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que, la ley o la ordenanza respectiva, exija que la declaración la deben realizar los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones, y cumplan con las condiciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 8.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial o arbitral. - Los administrados que mantengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral, para efectos de beneficiarse de la remisión deberán, efectuar el pago de la totalidad del capital, y presentar copias certificadas de los desistimientos de los reclamos, acciones o recursos y sus respectivos reconocimientos de firma cuando proceda.

Artículo 9.- Remisión en procedimiento de ejecución coactiva. - Los administrados que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, deberán presentar formalmente y por escrito su intención de acogerse a dicha remisión al Departamento de Coactiva.

Una vez receptado el escrito, los contribuyentes deberán pagar la totalidad del capital adeudado dentro de los plazos establecidos en el artículo 5 de la presente Ordenanza. Si luego de vencidos los referidos plazos de remisión, sin que el administrado haya cumplido con las condiciones para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

En caso de que, dentro del plazo de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el administrado que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del administrado de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva por efectos de la solicitud de remisión podrán imputarse a los plazos de prescripción.

Art. 10.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los administrados en aplicación de la remisión prevista en esta Ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los administrados que se hubieran beneficiado de dicha remisión, deberán renunciar expresamente a solicitar la devolución por pago indebido o pago en exceso, así como a iniciar



cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrales nacionales o extranjeros.

CAPÍTULO III

EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES DE RECUPERACIÓN ONEROSA

Artículo 11: Declaración Masiva de Extinción de Obligaciones de Hasta un Salario Básico Unificado (SBU).- Se podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones que sumadas por cada contribuyente sean de hasta un (1) salario básico unificado (SBU), cada una; conforme lo previsto en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 56 del Código Orgánico Tributario, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal, no estará obligado al inicio de la acción coactiva, ni al otorgamiento de facilidades de pago, respecto de estas obligaciones, las mismas que permanecerán como pendientes de pago hasta su extinción.

La Alcaldesa, autorizará a la Dirección Financiera para que emita, al menos una vez al año, las correspondientes resoluciones que declaren la extinción de las obligaciones tributarias que a la fecha de emisión de tales resoluciones:

1. Tengan un saldo de hasta un salario básico unificado (SBU);
2. Hayan transcurrido, respecto de dichas obligaciones, los plazos de prescripción de la acción de cobro establecidos en el Código Orgánico Tributario, sin perjuicio de que se haya iniciado o no la acción coactiva.

Emitidas las resoluciones correspondientes y publicadas en la Gaceta Tributaria, se actualizarán los procedimientos coactivos que se hubieren iniciado respecto de las obligaciones extintas.

Se considera saldo de una deuda, al valor del capital. Los valores ingresados a las arcas municipales por concepto de pagos provisionales, pago de cuotas de facilidades de pago, o debido al embargo efectuado mediante la ejecución coactiva, no serán susceptibles de devolución por parte de esta entidad.

Así mismo, la Dirección Financiera ordenará la baja de los Títulos de crédito incobrables por deudas de recuperación onerosa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - No aplicará la remisión establecida en esta Ordenanza para las obligaciones tributarias por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal, su empresa pública



y entidades adscritas, para obligaciones cuya exigibilidad se produzca con posterioridad al 31 de diciembre de 2023.

SEGUNDA.- En todo lo no establecido en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico Tributario; Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo; Código Orgánico Administrativo; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, demás normativa aplicable.

TERCERA.- La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal en coordinación con la Jefatura de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes de su empresa pública y entidades adscritas, se encargarán de la aplicación, ejecución e implementación de la presente Ordenanza, para lo cual implementarán lo dispuesto en función de los plazos establecidos.

CUARTA.- Comunicación Social, se encargará de la promoción y difusión a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente ordenanza brinda a los ciudadanos.

QUINTA.- Una vez concluido el plazo para la remisión de intereses, multas, recargos y costas de recaudación de coactiva derivados de obligaciones tributarias, en aplicación de la presente ordenanza, la Dirección Financiera emitirá la Resolución pertinente de los valores condonados respecto de intereses, multas, recargos y costas de recaudación de coactiva derivados de obligaciones tributarias a favor del GAD Municipal La Troncal.

SEXTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Troncal, a los cinco días del mes de enero del año dos mil veinte y cuatro.

Ing. Miriam Castro Crespo
ALCALDESA DEL CANTON

Ab. Julio Cesar Contreras Alvarado
SECRETARIO DE CONCEJO



La Troncal a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinte y cuatro, a las 08h30

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON LA TRONCAL.**

CERTIFICO: Que la ORDENANZA QUE NORMA LA REMISION DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DE RECAUDACIÓN DE COACTIVA DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, ha sido discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de La Troncal, en dos debates distintos realizados en dos sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas veinte y ocho de diciembre del 2023 y cinco de enero del 2024 respectivamente, según consta en actas correspondientes, Ordenanza que ha sido remitida a la señora alcaldesa del Cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ab. Julio Cesar Contreras Alvarado
SECRETARIO DE CONCEJO

La Troncal a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinte y cuatro, a las 09h30.

ALCALDIA DEL CANTÓN LA TRONCAL. – Por haberse observado los trámites legales, esta alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes la ORDENANZA QUE NORMA LA REMISION DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DE RECAUDACIÓN DE COACTIVA DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. - sígase el trámite pertinente. - promúlguese y ejecútese.

Ing. Miriam Castro Crespo
ALCALDESA DEL CANTON LA TRONCAL

Proveyó y firmo el decreto anterior la Ing. Miriam Castro Crespo, alcaldesa del Cantón La Troncal, a los nueve días del mes de enero del dos mil veinte y cuatro, siendo las nueve horas con treinta minutos. Lo certifico:

Ab. Julio Cesar Contreras Alvarado
SECRETARIO DE CONCEJO